Análisis comparativo del régimen de zonas francas en los países que conforman la Alianza del Pacífico

Autor de la monografía:

NATALIA GÓMEZ

Director de la Monografía:

Dra. Andrea Mora Ramírez

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2022

Análisis comparativo del régimen de zonas francas en los países que conforman la Alianza del Pacífico

Rector:	Hernando Parra Nieto
Secretaria General:	José Fernando Rubio
Director Departamento de Derecho Fiscal:	Olga Lucia González Parra
Director de la Tesis:	Andrea Mora Ramírez
Presidente de la tesis:	Carolina Acosta Ramos
Jurados de Tesis:	Olga Lucia González Parra
	Nidia María Barreto Cruz

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2022

Contenido

1. Resumen Ejecutivo 6

2. Introducción 7

3. Planteamiento del Problema y Pregunta de Investigación 8

4. Justificación 12

5. Marco Teórico 15

5.1 Alianza del Pacífico 16

5.2 Zona Franca 17

5.3 Zonas Francas en el contexto de la OMA y la OCDE 18

5.4 Régimen de Zona Franca en Colombia 22

5.4.1 Requisitos para la declaratoria de zonas francas en Colombia 26

5.4.2 Clases de zonas francas en Colombia 28

5.4.3 Usuarios de zonas francas en Colombia 29

5.4.4 Beneficios de las Zonas Francas en Colombia 29

5.5 Régimen de Zonas Francas en Perú 32

5.5.1 Requisitos de las Zonas Francas en Perú 33

5.5.2 Usuarios de las Zonas Francas en Perú 34

5.5.3 Beneficios de las Zonas Francas en Perú 34

5.6 Zonas Francas en Chile 36

5.6.1 Requisitos de las Zonas Francas en Chile 37

5.6.2 Usuarios de las Zonas Francas en Chile 38

5.6.3 Beneficios de la Zonas Francas en Chile 38

5.7 Instrumentos de promoción al comercio exterior en México 39

5.7.1 Recinto Fiscalizado Estratégico 41

5.7.2 Requisitos para ser autorizado como RFE 42

5.7.3 Beneficios del RFE 42

6. Objetivos 44

6.1 Objetivo General 44

6.2 Objetivos Específicos 44

7. Metodología 45

7.1 Tipo de Estudio y Alcance 45

7.2 Población y Muestra 45

7.3 Recolección de la Información 45

7.4 Análisis de la Información 46

8. Resultados y Discusión 47

8.1 Beneficios que Presenta el Régimen de Zona Franca en los Países de la Alianza del Pacífico. 47

8.1.1 Beneficios Aduaneros 47

8.1.2 Beneficios Tributarios 50

8.2 Comparativo entre las Disposiciones Regulatorias del Régimen de Zona Franca en los Países de la Alianza del Pacífico 53

8.3 Modificaciones a la Reglamentación Existente para dar Mayor Uniformidad a la Normatividad 56

9. Conclusiones 58

10. Bibliografía 61

Índice de Tablas

Tabla 1. Comparativo del número de zonas francas en Colombia entre los años 2005 y 2021 26
Tabla 2. Beneficios aduaneros de los países que conforman la Alianza del Pacífico 48
Tabla 3. Beneficios tributarios de los países que conforman la Alianza del Pacífico 51
Tabla 4. Número de zonas francas en los países de la Alianza del Pacífico 53
Tabla 5. Comparativo de tarifa de impuesto sobre las ventas en la zona franca vs en el territorio aduanero Nacional (TAN) 54
Tabla 6. Comparativo de tarifa de impuesto sobre la renta en la zona franca vs en el territorio aduanero Nacional (TAN) 55

1. Resumen Ejecutivo

Las zonas francas se entienden como áreas geográficas delimitadas de un país, donde las mercancías que ingresan están excluidas del pago de impuestos o derechos de importación o están sujetas a tarifas más reducidas. En razón de los beneficios que ofrecen, las zonas francas han presentado un incremento importante en los últimos años a nivel mundial, convirtiéndose en herramientas para el estímulo de la inversión y el crecimiento económico de los países. A su vez, la Alianza del Pacífico se ha consolidado como un mecanismo de integración exitoso en la región generando oportunidades de desarrollo económico para el bienestar de la población.

Para efectos del presente trabajo se realizó una revisión de la normativa aplicable sobre los regímenes de zona franca en los países que conforman la Alianza del Pacífico: Chile, Colombia, México y Perú. De igual forma, se revisó el Convenio de Kyoto Revisado (CKR) como principal convenio de facilitación del comercio aduanero, la guía práctica sobre zonas francas de la OMA y las recomendaciones sobre zonas francas, emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El objetivo del presente trabajo fue conocer la normativa que regula el régimen de zona franca vigente en los países que conforman la alianza del pacífico, con el fin de determinar si se encuentra o no homogeneidad en las disposiciones regulatorias. En general, pudo evidenciarse que los países que conforman la Alianza del Pacífico otorgan la presunción de extraterritorialidad aduanera para efectos de la liquidación de impuestos y derechos de importación a las mercancías que ingresan a zona franca, las diferencias se presentan en los beneficios tributarios otorgados en la liquidación del impuesto sobre la renta y el impuesto general sobre las ventas.

2. Introducción

Las zonas francas son instrumentos utilizados por los países para la promoción del comercio exterior; mediante estas zonas las empresas pueden acceder a beneficios aduaneros y fiscales, que les permitan promover su actividad exportadora y a la vez atraer inversión extranjera.

Ahora bien, la Alianza del Pacífico como una apuesta al desarrollo económico, tiene el objetivo la construcción de un área de integración robusta que permita el avance hacia la libre circulación de bienes, servicios y capitales, así como personas; para este propósito, la Alianza espera contar con un mercado plenamente integrado, desarrollado bajo un marco regulatorio fiscal y tributario común. Sin embargo, al revisar la reglamentación de las zonas francas en cada uno de los países que conforman la Alianza del Pacífico, se encuentran diferencias desde los requisitos a cumplirse para solicitar su declaratoria, hasta los beneficios que puede obtener quien decida desarrollar sus actividades en dichos territorios.

Así, el presente trabajo tiene como objetivo analizar las diferencias del régimen de zonas francas en los países que conforman la Alianza del Pacífico, verificando la normatividad aplicable y comparando dichas disposiciones, con el fin de determinar si existe homogeneidad o diferencia entre estas.

La estructura en la que se presenta el trabajo parte de la identificación de regímenes de los países que conforman la Alianza del Pacífico con el fin de observar la homogeneidad entre ellos, un contexto general y los elementos que justifican su estudio. Posteriormente, se encuentra el marco teórico de las zonas francas, la alianza del pacífico y la reglamentación del régimen de zona franca en los países objeto de estudio, los objetivos generales y específicos y la propuesta metodológica bajo la cual se aborda el presente trabajo, para presentar luego los resultados obtenidos, el análisis y las conclusiones.

3. Planteamiento del Problema y Pregunta de Investigación

Las zonas francas (“ZF”) pueden ser definidas en dos sentidos: como un área geográfica delimitada donde se llevan a cabo actividades industriales y comerciales, o también como instrumento con incentivos tributarios que busca promover las importaciones y las exportaciones, además de la inversión extranjera, lo que permite que adquieran el carácter de un régimen especial (Granados, 2003; ILO, 2021). Cualquiera sea su definición, las zonas francas constituyen territorios para la promoción de exportaciones, reguladas bajo un régimen especial que otorga beneficios para quienes desarrollan desde allí actividades industriales y comerciales.

Las zonas francas han emergido en momentos diferentes en cada país por varias razones, aunque, de manera general, se han iniciado como mecanismos para promover las exportaciones y como respuesta alternativa a las políticas de sustitución de importaciones. En este marco, este instrumento contribuyó, por un lado, a fortalecer la oferta exportadora para romper con la idea importadora de los países en desarrollo y, del lado de la demanda, la idea comprendía un aprovechamiento estratégico tanto de la geografía como de la producción mundial para abastecerse de bienes inexistentes en sus países. De esta manera se ha superado una mirada local de los procesos productivos, traspasando el mercado nacional (Granados, 2003).

La Alianza del Pacífico inició el 28 de abril de 2011 como iniciativa de integración entre Colombia, Chile, México y Perú con el objetivo de impulsar el crecimiento, desarrollo y competitividad de los países parte, posibilitando la libre circulación de bienes, servicios y capitales, así como personas, de cara a proporcionar una plataforma de oportunidad económica y comercial proyectada hacia la región Asia-Pacífico, para lo cual se requirió establecer el marco fundacional de la Alianza soportado en acuerdos homologados para desarrollar el libre comercio el cual culminó el 6 de junio de 2012 (SICE, 2012).

El Acuerdo de la Alianza del Pacifico incluyó los mecanismos y criterios de homologación para garantizar la interoperabilidad del mismo bajo estándares internacionales a nivel político, económico, normativo y de cooperación entre los países de la Alianza, además del plan operativo con las acciones que permitirán el logro de los objetivos, entre los que se encuentra de manera prioritaria fomentar las cadenas productivas entre el sector empresarial de los cuatro países con el fin de aumentar la competitividad internacional, fortalecer el acceso a otros mercados y responder con los retos de las economías Asia-Pacífico (PWC, 2014).

Como parte de la homologación de los términos de interoperabilidad entre los cuatro países, dentro de los incentivos tributarios, el Acuerdo de la Alianza del Pacífico en su Artículo 3.4 considera la eliminación de Aranceles Aduaneros, tras hacer explícito en el Artículo 3.3 el Trato Nacional que debe brindarse de manera favorable a las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles de otros países de la Alianza. Posteriormente en el Artículo 3.6 se plantearon las Restricciones a la Importación y Exportación las cuales establecen la no adopción de ninguna medida no arancelaria que limite la importación de cualquier mercancía.

De esta manera, con la desgravación arancelaria o la eliminación de aranceles aduaneros se logra la libre circulación de los bienes[1], que sin el Acuerdo no se beneficiarían de dicha oportunidad comercial. No obstante, desde este marco es importante comprender que las barreras actuales de orden comercial han dejado de ser arancelarias y cada vez más son de tipo regulatorias y es aquí donde la Alianza se enfoca en mejorar dichos procesos a fin de que logren homologarse entre los cuatro países que la integran y esto facilite el comercio (TLC, 2018).

[1] Se resalta que actualmente alrededor del 92% de los bienes comerciados por los países que integran la Alianza del Pacífico circulan sin pago de arancel. En el caso de Colombia, el 100% de las mercancías peruanas, el 95% de los bienes que ingresan desde México y un 2.4% de los bienes que ingresan desde Chile. En el caso de los bienes que Colombia exporta un 100% tienen acceso a Perú, el 97% ingresan a México sin pago de aranceles y el 99% ingresa libremente a Chile (TLC, 2018).

En el caso de Colombia, para ubicar el contexto nacional, con la Ley 1004 de 2005 se modificó el régimen de las zonas francas en el país para adaptarlo a la normatividad de la Organización Mundial de Comercio, “especialmente en lo atinente a las obligaciones emanadas del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias” (SELA, 2012, p. 14), en las cuales se encuentran las excepciones en el impuesto de renta con un protagonismo importante. Así, desde el año 2010 el régimen de zonas francas en Colombia ha convertido el país en un atractivo para la inversión, esto en razón a las disposiciones del régimen entre las que se reconocen los ya mencionados incentivos tributarios, las distintas modalidades de zonas francas, la duración, los sectores económicos involucrados y el impacto económico (SELA, 2012).

Estos avances han permitido que las zonas francas se conviertan no solo en instrumentos para la creación de empleo, la inversión, la simplificación de procedimientos, sino, para la transformación tecnológica. Sin embargo, en Colombia el régimen de zonas francas se ha pensado de diferentes formas y en este orden de ideas, se han expedido diversos conceptos que buscan acoplarse a nuevas visiones, por ejemplo, las zonas francas permanentes especiales o la ampliación de los beneficios otorgados (Rodríguez, 2016).

Sin embargo, al mirar hacia Perú y Chile, el panorama es diferente. Con solo una zona franca, el congreso y el gobierno de Perú han emitido diversas normas con el fin de reglamentar el régimen aplicable a la zona franca de Tacna. Al 2021, con 134 empresas instaladas, Perú otorga exenciones totales en materia de impuestos a los usuarios que desarrollen sus actividades en zonas francas. Chile, en cambio, con el beneficio principal de exoneración del impuesto sobre la renta de primera categoría, alcanza las 2.000 empresas instaladas en solo dos zonas francas, sobrepasando así las 963 empresas que operan en las 110 zonas francas existentes en Colombia.

México por su parte, no tiene un régimen de zona franca vigente. Para promocionar el comercio exterior, principalmente en la industria manufacturera, ha acudido a diferentes programas que ofrecen beneficios como la suspensión en el pago de impuestos de importación y devoluciones de impuestos en tiempos abreviados. Las zonas económicas especiales y los recintos fiscalizados estratégicos son los programas con mayor aproximación al régimen de zona franca, sin embargo, todas las zonas económicas especiales declaradas hasta el año 2018 en México fueron abrogadas en el año 2019 bajo el gobierno de López Obrador, debido a que no habían podido iniciar su operación.

Es así como en este estudio, se pretende resolver la pregunta: ¿Cuáles son las similitudes y diferencias presenta el régimen de zona franca en los países que conforman la Alianza del Pacífico?

4. Justificación

El interés por indagar acerca de la homogeneidad del régimen de zona francas se plantea debido a las diferencias regulatorias, dado un marco común que establece directrices, cuestión que pone de manifiesto las diferencias y similitudes que presenta el régimen, lo que puede llevar a que las transacciones salgan costosas y en el caso de la transferencia de la información llegue a ser poco eficiente, lo cual representa un problema para los procesos comerciales.

De acuerdo con Polanco (2016), diferentes regulaciones generan duplicados en las formas de desarrollo, testeo y fabricación de productos, lo que hace que se creen obstáculos de gran peso para los negocios, donde las pequeñas empresas resultan más afectadas, ya que estos costos fijos resultan decisivos a la hora de exportar o invertir (Polanco, 2016).

Desde la literatura, los instrumentos denominados zonas francas y regímenes especiales son de índole variada con sus respectivas obligaciones multilaterales y de orden regional y subregional, por lo que emitir una visión general acortaría los alcances e impactos dispuestos en cada caso, por lo cual se hace necesaria la revisión de los regímenes especiales de cada país, al menos los que corresponde al interés del estudio en el marco de la Alianza del Pacífico (Granados, 2003).

Para Polanco (2016) no hay indicios claros en las negociaciones comerciales, como por ejemplo en el tema de servicios, ya que las negociaciones en temas de subsidios e incentivos a la inversión aún se mantienen en una etapa inicial. Esto se ve reflejado en el tratamiento que se daría a una zona franca exclusiva para servicios, o bien al tratamiento que se le daría a una empresa que provee servicios en una zona franca manufacturera.

Sin embargo, pese a que hay posiciones frente a la diferencia regulatoria como problemática directa, la mejora en los aspectos de orden regulatorio se puso de manifiesto para facilitar el tratado comercial de la Alianza del Pacífico en la Declaración de Cali del 23 de mayo de 2013 firmado en la VII Cumbre de dicha alianza, con la finalidad de adoptar y mejorar los estándares regulatorios en los países participantes, frente a lo cual México fue el promotor del tema dados sus avances en la implementación de la Política de Mejora Regulatoria tanto en la región como ante los países que conforman la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (Perales, 2020).

Al respecto, Colombia en la página del TLC (2021) hace referencia a las acciones que se adelantan para facilitar el comercio y la cooperación aduanera, las cuales parten del establecimiento de medidas basadas en la disponibilidad de la información para facilitar el movimiento de bienes, la cooperación y asistencia mutua, permitiendo de esta manera el seguimiento de los procesos en favor de la prevención, investigación y la sanción de las operaciones que resulten contrarias a la legislación cuando es el caso. Con estas medidas, se facilitan los trámites de comercio exterior por lo que es posible tener procedimientos más expeditos, mejor informados y optimizados que faciliten la disminución de costos para los empresarios (TLC, 2021).

Adicionalmente, existen disposiciones para la identificación y desarrollo de buenas prácticas en aspectos de planeación, revisión, consulta, definición de reglas, diseño estructural, mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de contribuir con las mejoras en la regulación de las operaciones entre los países, permitiendo viabilidad hacia el objetivo de competencia económica y comercial.

De acuerdo con la página del TLC (2021), la Alianza en su esfuerzo por mejorar los procesos aduaneros viene avanzando en un proyecto de interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en los cuatro países con el fin de expedir certificados de origen y certificados sanitarios digitales y de esta manera garantizar

el reconocimiento entre las partes de los Operadores Económicos Autorizados. Ejemplo de estos avances se refleja en el sector de cosméticos, donde las negociaciones permitieron la eliminación de los requisitos sanitarios que obstaculizaban los procesos, así como la simplificación de trámites para la comercialización de los productos de manera eficiente entre los países.

Las agencias sanitarias y entidades regulatorias de los cuatro gobiernos, desde un trabajo articulados con el sector industrial establecieron un acuerdo que permitiera armonizar los procesos y procedimientos regulatorios entre los países. De acuerdo con el sector privado, “los ahorros derivados de esta racionalización de requisitos llegarán a casi US$1.700 millones por año” (TLC, 2021, parr. 44).

Así las cosas, es importante entonces revisar que las normas sobre zonas francas en los países que conforman la Alianza del Pacífico estén orientadas a un mismo objetivo y vayan en pro del marco común regulatorio fiscal y jurídico que busca la Alianza, con el fin de que las empresas de los países miembros de la Alianza puedan potenciar su comercio exterior mediante normas armonizadas, fomentando así la generación de empleo y la atracción de la inversión extranjera a la región.

5. Marco Teórico

La base teórica del documento incluye el análisis de uno de los instrumentos de promoción al comercio exterior en los países miembros de la Alianza del Pacífico, pues, el concepto de zona franca desde el contexto de la OMA y la OCDE, se presenta el contexto de la Alianza del Pacífico y posteriormente se revisan los regímenes de zonas francas en los países que hacen parte de la Alianza.

Las subvenciones permitidas y reguladas por la OMC, incorporadas por Colombia en su normatividad, constituyen los instrumentos de promoción al comercio exterior y son los mecanismos dispuestos por el gobierno para incrementar las operaciones de comercio exterior, y con ello dinamizar la economía del país (Forero, 2017). En los términos del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias de la OMC, subvenciones son las contribuciones financieras que hace un gobierno u organismo público específicamente a una empresa, un grupo de empresas o a una rama de producción, que conceden un beneficio y que impliquen, entre otros, transferencia directa de fondos, de pasivos, condonaciones o sostenimiento de ingresos o de precios (Forero, 2017).

A su vez, plantea Lorenzo (2019), que en Colombia los instrumentos de promoción al comercio exterior inician con el Plan Vallejo, el cual condujo al desarrollo de verdaderas industrias manufactureras con visión exportadora. Posteriormente, se crean las comercializadoras internacionales que impulsaron a pequeñas y medianas industrias a incrementar sus exportaciones. Luego aparecen las zonas francas, para dar un mayor dinamismo al comercio exterior, convirtiéndose en el instrumento más utilizado debido a sus beneficios aduaneros tanto como tributarios y sobre el que se centra esta investigación en el marco de la Alianza del Pacífico.

5.1 Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico fue celebrada en abril de 2011, bajo constitución formal y jurídica el 6 de junio de 2012 con la suscripción del Acuerdo Marco, cuya vigencia inicio en julio de 2015 y su protocolo comercial el 1 de mayo de 2016. De acuerdo con la Declaración de la Cumbre de Lima, la Alianza del Pacífico es un área de integración en el marco del Arco del Pacífico Latinoamericano que alienta la integración regional, un mayor crecimiento, desarrollo y productividad de la economía de los cuatro países que la integran: Chile, Colombia, México y Perú (Alianza del Pacífico, 2021).

La Alianza del Pacífico nace como una iniciativa de desarrollo económico con el objetivo de crear un área de integración participativa y consensuada, para progresivamente avanzar hacia la circulación libre de bienes, servicios y capitales, así como personas. En el acuerdo marco, las partes manifiestan su interés en alcanzar un desarrollo económico y social sostenible, que derive en una mejor calidad de vida para sus habitantes, desarrollando entre otras acciones, la facilitación del comercio y asuntos aduaneros (Alianza del Pacífico, 2021).

Con la firma del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, el 92% de los productos comercializados entre los países se intercambian sin aranceles; de igual forma, se eliminaron las visas por turismo y negocios de corta duración entre los países. Son también objetivos de la Alianza del Pacífico impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de sus estados miembros logrando así mayores beneficios a sus habitantes, toda vez que se constituye en una plataforma de integración económica y comercial con proyección mundial. (Alianza del Pacífico, 2021)

Ya para 2018, en la Cumbre de Puerto Vallarta la Alianza del Pacífico revisó y proyectó su visión hacia el año 2030, centrando sus trabajos en cuatro ejes que le permitan lograr ese objetivo de alcanzar la libre circulación de bienes, servicios y

capitales, así como de personas, de una forma más integrada, global, conectada y desde luego ciudadana.

Tal carácter integrador implica contar con un mercado plenamente integrado, desarrollado bajo un marco regulatorio fiscal, tributario y financiero común. El sentido global refiere a consolidarse como un modelo de integración ambicioso y pragmático para América Latina y Asia-Pacífico, convirtiéndose en la plataforma de integración comercial más importante de América Latina. En este sentido, una alianza más conectada busca lograr mayor conexión digital entre los ciudadanos y empresas de los países que conforman la Alianza del Pacífico, mediante la inclusión de tecnologías de información y comunicación, configurándose así, como un mercado regional digital (MRD).

5.2 Zona Franca

En términos generales, las zonas francas son áreas establecidas en el territorio nacional, en las cuales se desarrollan actividades industriales, agroindustriales o comerciales de bienes y servicios, bajo unas normas aduaneras y tributarias especiales. La Real Academia Española (2021) define zona franca como una “zona delimitada por las autoridades en la que no se liquidan derechos arancelarios a las mercancías depositadas en ella o a determinadas actividades industriales”.

De acuerdo con la ley 1004 de 2005, en Colombia la zona franca se define como un área geográfica con delimitación dentro del territorio nacional, donde se realizan actividades industriales de bienes y servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. En el mismo sentido, la ley 27688 de 2002 de Perú, define las zonas francas como áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, con dedicación a actividades industriales o turísticas, con goce de un régimen especial en materia aduanera, tributaria y laboral. Chile, en el decreto con fuerza de ley número 2 de 2001, define la zona franca como un área o porción unitaria de territorio perfectamente señada

por decreto del Ministerio de Hacienda, que se ubica cerca de un puerto o aeropuerto, con amparo por presunción de extraterritorialidad aduanera.

Lo anterior indica que las mercancías que ingresan en estas zonas son externas al territorio aduanero nacional para efectos del pago de impuestos tanto a las importaciones y a las exportaciones. En consecuencia, en las operaciones celebradas dentro del país, las zonas francas gozan del principio de extraterritorialidad aduanera y por ende para efectos de los derechos de importación y exportación se aplican normas especiales a las que aplican en el Territorio Aduanero Nacional. En las operaciones que se celebran con el resto del mundo, las zonas francas se reconocen como parte del territorio nacional.

5.3 Zonas Francas en el contexto de la OMA y la OCDE

El 3 de febrero de 2006 entró en vigor el Convenio de Kyoto Revisado (en adelante CKR), firmado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) el 18 de mayo de 1993, con el objetivo de facilitar el desarrollo del comercio e intercambios mediante la simplificación y armonización de los regímenes y las prácticas aduaneras. En el Anexo Específico D, Capítulo 2, la OMA establece las normas aplicables o algunas prácticas recomendadas para las zonas francas.

De esta manera, zona franca es definida por la OMA (1993) como “una parte del territorio de una parte contratante en el que las mercancías allí introducidas se considerarán generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación” (Ganón, s.f, p. 83). El establecimiento, mercancías admisibles y naturaleza de las operaciones autorizadas para las mercancías en las zonas francas será establecido en la legislación nacional.

La OMA (1993) indica que las zonas francas deben autorizar el ingreso de mercancías tanto del extranjero como del resto del territorio nacional, permitiendo

que se inadmita el ingreso de mercancías extranjeras al país, únicamente por contrariar la moralidad, el orden y seguridad públicos, la higiene o salud pública, por consideraciones veterinarias o fitosanitarias, protección de patentes, marcas registradas y derechos de autor, y en todo caso e independiente de su procedencia, cuando las mercancías representen un peligro, en tanto puedan afectar a otras mercancías o requieran de instalaciones especiales; en este último caso, solo deben ser admitidas en las zonas francas diseñadas especialmente para recibirlas. Únicamente en circunstancias excepcionales, la OMA permite la fijación de un plazo para la permanencia de las mercancías en una zona franca.

La exoneración o el reembolso de los derechos y los impuestos internos o de importación a que tengan derecho las mercancías admisibles en una zona franca, cuando son exportadas, se da a partir de la introducción de las mercancías en la zona franca (Ganón, s.f).

Las operaciones de perfeccionamiento o de transformación en una zona franca pueden ser permitidas por la autoridad nacional, ya sea en un reglamento aplicable a toda la zona franca o en la autorización particular que se otorgue a la empresa que realice dichas operaciones. Ya sea en el reglamento o en la autorización particular deben determinarse las operaciones de perfeccionamiento a las que pueden ser sometidas las mercancías, bien en términos generales, de manera detallada, o en una combinación de ambas opciones (Ganón, s.f).

El CKR también establece que la legislación nacional debe especificar el momento que se debe tomar en cuenta para determinar el valor y la cantidad de las mercancías que se pueden importar para el consumo a la salida de una zona franca, así como el monto y tipo de derechos e impuestos a la importación o impuestos internos que sean exigibles (Ganón, s.f).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2019) emplea el término zonas de libre comercio para referirse a las zonas francas. Para

esta entidad una zona de libre comercio es un área asignada por un país o jurisdicción, en la cual las mercancías que entran o bien están exentas o sujetas a aranceles de importación o exportación más bajos que los aplicados a las mercancías si se declararas como de libre circulación.

En el año 2019, la OCDE (2019) expresó su preocupación sobre la transparencia de las zonas francas. Si bien es cierto que las zonas de libre comercio (zonas francas) ofrecen importantes beneficios económicos para sus usuarios y por ende para el crecimiento económico de sus países, indica la OCDE que la falta de la presencia de la administración aduanera en las zonas francas y la regulación ligera sobre temas como mano de obra, inmigración e impuestos, puede ofrecer oportunidades para el desarrollo de comercio ilícito y comprometer los beneficios económicos de las zonas francas. Ante esto, el 21 de octubre de 2019 la OCDE (2019) adopta la “Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Lucha contra el Comercio Ilícito: Mejora de la Transparencia en las Zonas de Libre Comercio”, como una guía para garantizar la transparencia en las zonas francas y contrarrestar el comercio ilícito. Es importante mencionar que, aunque las recomendaciones de la OCDE no son obligatorias, si contienen la voluntad de sus países miembros; Chile, Colombia y México son países miembros de la OCDE y en consecuencia deberían adherirse a esta recomendación, incluyéndola en su normativa local.

En dicha publicación la OCDE recomienda a los países adherentes asegurar que el marco legal de las zonas francas permite a la autoridad aduanera exigir información relacionada con las actividades realizadas en la zona franca, realizar controles sobre las mercancías y servicios que desde allí se prestan, prohibir que las personas naturales o jurídicas condenadas por actividades ilícitas o que no brinden garantías aduaneras operen en las zonas francas, cooperar internacionalmente en el intercambio de información, monitorear las actividades de las zonas francas y alentar a las zonas francas a implementar el Código de Conducta para Zonas Francas Limpias, anexo a dicha recomendación. Este código define como zonas francas limpias aquellas que, entre otras conductas:

- Brindan acceso incondicional a las autoridades competentes en apoyo de las investigaciones a que haya lugar.
- Informan a las autoridades cualquier actividad industrial, comercial o de servicios que se desarrolle en una zona franca.
- Prohíben realizar una actividad en zona franca a los operadores y personas que no brinden las garantías necesarias.
- Garantizan que los usuarios de la zona franca mantengan registros digitales detallados de las mercancías y servicios que ingresan o se producen en la zona franca.
- Incentivan el pago electrónico de las operaciones realizadas en la zona franca, asegurando la trazabilidad de las transacciones.

En el mismo sentido, desde el año 2008 la OMA se ha preocupado por la seguridad de las operaciones realizadas en las zonas francas y la necesidad de un mejor control aduanero. Luego de varios estudios, en diciembre de 2020 la OMA publicó la “Guía Práctica de la OMA sobre zonas francas” (OECD, 2019), en la cual se orienta a los países en la definición y regulación de las zonas francas en aspectos tales como territorialidad de las zonas francas; participación plena de la aduana en las zonas francas y en la aprobación de las empresas y operadores económicos autorizados, reportes a la aduana del uso de datos y sistemas informáticos; auditoría aduanera, control y vigilancia aduanera en las zonas francas y cooperación.

En la primera conferencia mundial sobre zonas francas celebrada virtualmente el 14 de diciembre de 2020, el secretario general de la OMA Dr. Kunio Mikuriya reiteró la importancia de alcanzar un ecosistema de comercio global seguro y sostenible; en su discurso manifestó que es posible proporcionar beneficios económicos en las zonas francas sin necesidad de sacrificar la seguridad del comercio. En igual sentido, el secretario general adjunto de la OMA, Sr. Ricardo Treviño Chapa concluyó dicha conferencia expresando:

Espero que esta Conferencia y la Guía práctica de la OMA sobre zonas francas generen el impulso necesario para que las Aduanas y todas las partes relevantes fomenten la recuperación, la renovación y la resiliencia para una cadena de suministro sostenible en las zonas francas (Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, 2021, parr.10).

5.4 Régimen de Zona Franca en Colombia

Colombia ha desarrollado como instrumentos de promoción al comercio exterior el Plan Vallejo, las Comercializadoras Internacionales y las Zonas Francas. El Plan Vallejo, creado en 1959 (Ley 1), permite que los empresarios celebren contratos con el Ministerio de Fomento, para fabricar productos para la exportación cuando no estén utilizando al máximo su capacidad por falta de consumo nacional o por escasez de materia prima extranjera y en el marco de dichos contratos pueden nacionalizar productos sin el pago previo de los derechos de aduana, mediante la constitución de una garantía (SUIN, 1959). Las Comercializadoras Internacionales (en adelante CI) fueron creadas con la ley 67 de 1979, con el objetivo de fomentar las exportaciones; el Decreto 380 de 2012 las define como aquellas que tienen como foco la compra y venta de productos de origen colombianos en el exterior, obtenidos en el mercado interno o fabricados por socios productores, siempre que las demás actividades que desarrolle la empresa estén relacionadas con la ejecución de su objeto social y su sostenibilidad económica y financiera (SUIN, 2012). Dentro de los beneficios que la norma otorga a las CI (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 1999), se incluyen la obtención del certificado de reembolso tributario (CERT) por las exportaciones que realice y la adquisición de bienes en el mercado nacional exentos de IVA, en tanto sean exportados dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del correspondiente certificado al proveedor.

El origen de las zonas francas se remite al año 1959 con la declaratoria de la zona franca de Barranquilla. Con la Ley 105 de 1958, Colombia crea la zona franca de Barranquilla y con ello, incursiona en esta figura de fomento del comercio

internacional; dicha ley exonera a la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales, departamentales y municipales. Posteriormente, la Ley 105 de 1958 es derogada por la Ley 109 de 1985, que señala el estatuto de las zonas francas, modificada a su vez por la Ley Marco de Comercio Exterior, Ley 7 de 1991. Sin embargo, después de varias modificaciones normativas, y con el objetivo de modernizar y renovar el régimen de zonas francas y adaptarse a la normatividad de la Organización Mundial de Comercio sobre subvenciones permitidas, Colombia expide la Ley 1004 de 2005, mediante la cual ajusta el régimen de las zonas francas.

Como zona franca se conoce el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en la cual se desarrollan actividades de bienes y de servicios industriales, o actividades comerciales, bajo un régimen especial en materia aduanera, tributaria y de comercio exterior, que por los beneficios ofrecidos a sus usuarios se convierte en un instrumento que busca la atracción de la inversión extranjera para promover el desarrollo económico, razón por la cual se constituye en el tema a desarrollar en el presente trabajo de investigación.

En Colombia las zonas francas han sido dinamizadoras de la economía, generando grandes beneficios tales como inversión, generación de empleo, transferencia de conocimiento, comercio internacional, fortalecimiento de la competitividad en el mercado, simplificación de procedimientos y transformación tecnológica.

En el año 2016, en cumplimiento de la política de agilización de trámites del gobierno nacional y con el objetivo de simplificar la normatividad vigente en materia de zonas francas, compilar las normas que regulaban el régimen franco y permitirles a sus usuarios competir con eficiencia, el gobierno nacional expidió el Decreto 2147 de 2016, reglamentando el régimen de zonas francas. Entre otras normas, el Artículo 19 de este decreto establece que:

la declaratoria de existencia de zonas francas está a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual, previa aprobación del plan maestro de desarrollo general de la zona franca y emisión del concepto favorable de viabilidad por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, verifica el cumplimiento de los requisitos legales y declara la existencia de la zona franca mediante acto administrativo.

El 15 de marzo de 2021 el gobierno nacional emitió el Decreto 278 de 2021, conocido como el Decreto Zonas Francas 4.0 (Procolombia, 2021). Con este nuevo decreto, el gobierno busca mejorar la competitividad de las zonas francas colombianas, la exportación de servicios, a través de la simplificación de trámites y disminución del plazo para su declaratoria, aumento a treinta (30) años del término máximo para la prórroga tanto de las zonas francas permanentes como las permanentes especiales y la creación de un Comité Técnico de Zonas Francas dentro del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Así, mismo se modificó el término de vigencia de la declaratoria de las zonas francas por treinta (30) años y prorrogables por un término igual de treinta (30) años.

De acuerdo con la Ley 1004 de 2005, zona franca “es un área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, donde se desarrollan actividades industriales de bienes y servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior” (p. 1).

Las mercancías que ingresan a las zonas francas se tienen como fuera del territorio aduanero nacional y por ende la introducción a las zonas francas de mercancías procedentes del exterior, no se consideran importación. En las operaciones celebradas dentro del país, las zonas francas se tratan como un tercer país y por ende se consideran territorio extranjero para efectos de los derechos de importación y exportación. En las operaciones realizadas con el resto del mundo, las zonas francas se reconocen como parte del territorio nacional.

A las zonas francas en Colombia puede ingresar mercancía proveniente del exterior, del territorio nacional o de otra zona franca. No se pueden introducir a las zonas francas bienes cuya importación o exportación esté prohibida por la Constitución Política de Colombia o por ley. Tampoco pueden introducirse armas, explosivos, reactivos nucleares, desechos tóxicos o sustancias que puedan usarse en la fabricación de narcóticos y drogas.

De igual manera el área declarada como zona franca es considerada un régimen especial y tiene una tarifa de impuesto sobre la renta inferior a la tarifa general, las operaciones de compra y venta de bienes y servicios de los usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas con vinculados económicos o partes relacionadas en el territorio nacional, deben ser sometidos al análisis de precios de transferencia y si no corresponden a precios de mercado, deben ser ajustadas o en su defecto, son rechazadas por la administración de impuestos.

Según indica Rodríguez (2016), el régimen de zonas francas en Colombia se ha pensado de diferentes formas y en este orden de ideas, se han expedido diversos conceptos, políticas y normas que buscan acoplarse a nuevas visiones para potencializar las inversiones en zonas francas, por ejemplo, mediante la creación de zonas francas permanentes especiales o la ampliación de los beneficios otorgados; así, con la expedición de la ley 1004 de 2005 y sus posteriores decretos reglamentarios, el régimen franco ha presentado un crecimiento exponencial tanto en número de zonas francas, como en sus operaciones. La siguiente tabla muestra el comparativo del número de zonas francas existentes en Colombia, entre los años 2005 y 2021; de acuerdo con las cifras del DANE, Colombia pasó de tener 10 zonas francas permanentes en el año 2005, a contar 110 zonas francas en el año 2021; 38 de ellas permanentes y 72 zonas francas permanentes especiales.

Tabla 1.

Comparativo del número de zonas francas en Colombia entre los años 2005 y 2021

ZONAS FRANCAS 2005 - 2021		
Año	ZFP	ZFPE
2005 y 2006	10	-
2007	10	1
2008	11	7
2009	12	16
2010	17	28
2011	18	35
2012	18	36
2013	22	44
2014	32	53
2015	33	60
2016	34	61
2017	39	65
2018	39	69
2019	38	70
2020	37	70
2021	38	72

Nota. Tomado de DANE – Boletín técnico Comercio exterior y movimiento de mercancías de zonas francas (2021)

5.4.1 Requisitos para la declaratoria de zonas francas en Colombia

De acuerdo con el Decreto 278 de 2021, la solicitud de declaratoria de una zona franca debe ser realizada por la persona jurídica que pretenda ser el usuario operador (para las zonas francas permanentes), por el único usuario industrial (si se trata de una zona franca permanente especial) o por el usuario administrador (en el caso de las zonas francas transitorias), cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Constitución e identificación de la nueva persona jurídica que pretenda la declaratoria de la zona franca.

2. Informar los nombres e identificación de los representantes legales, miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos.
3. Probar que tanto el solicitante como los administradores mencionados en el numeral anterior, se encuentran inscritos en el registro único tributario (RUT).
4. Presentar estados financieros completos, certificados o dictaminados según aplique, con corte al último día del mes anterior a la solicitud.
5. Presentar manifestación juramentada de que ni el solicitante ni su representante legal han sido sancionados como operadores de comercio exterior ni por delitos aduaneros durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud; así mismo, que sus socios o representantes legales no hayan tenido dicha calidad en otros operadores de comercio exterior sancionados o condenados por delitos bajo el régimen aduanero.
6. El solicitante, representantes legales, los socios o accionistas y su personal directivo, no puede tener deudas exigibles a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a la fecha de presentación de la solicitud.
7. Presentar el plan maestro de desarrollo general de la zona franca. Dicho plan contiene, entre otros, un resumen ejecutivo del proyecto, área de la zona franca, plan de promoción de la internacionalización de la zona franca y estudios de factibilidad técnica, jurídica y financiera.
8. Certificación que acredite que el uso del suelo está permitido para el desarrollo del proyecto.
9. Acreditar que el proyecto está conforme a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental y se dispone de todos los permisos ambientales que corresponda para su ejecución.
10. Presentar un cronograma para el cerramiento del 100% del área declarada como zona franca, de manera que se pueda controlar la entrada o salida de personas, vehículos y bienes.

11. Relación de equipos que se usarán para el cargue, descargue y pesaje de las mercancías que ingresen y salgan de la zona franca, y los planos en los que se ubicarán las cámaras con las cuales se realizará el monitoreo de los movimientos de las mercancías.
12. Postularse o postular un usuario operador.
13. Comprometerse a establecer un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca para el manejo de inventarios.
14. Cumplir con las normas especiales que regulen la actividad que se pretende desarrollar.
15. En el caso de zonas francas permanentes, presentar un cronograma anual en el que se indique que al finalizar el quinto año siguiente a que se declare su existencia, la zona franca tendrá al menos cinco (5) usuarios industriales de bienes o servicios vinculados y una nueva inversión por dichos usuarios, y además acreditar un patrimonio de 567.008 UVT[2].

5.4.2 Clases de zonas francas en Colombia

De acuerdo con el Decreto 2147 de 2016, las zonas francas pueden ser i) permanentes, cuando corresponden a un área del territorio nacional en la que se instalan varios usuarios industriales o comerciales; ii) permanentes especiales, cuando en la zona franca se instala un único usuario industrial; y iii) transitorias, aquellas donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios nacionales o internacionales importantes para la economía y/o el comercio internacional; en los tres casos, sus usuarios gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.

[2] UVT: Unidad de Valor Tributario. La UVT es una unidad de medida de valor para representar los valores tributarios que antes estaban expresados en pesos colombianos. Para el año 2022, una UVT equivale a $COP38.004.

5.4.3 Usuarios de zonas francas en Colombia

En general, los usuarios de las zonas francas se clasifican en operadores, industriales o comerciales. El usuario denominado operador corresponde a la persona jurídica que tiene autorización para dirigir, administrar y desarrollar una o varias zonas francas, calificar a sus usuarios y controlar el ingreso y salida de mercancías de la zona franca. De acuerdo con Lorenzo (2019) los usuarios operadores deben dedicarse exclusivamente a estas actividades, siendo este su objeto social y su actividad generadora de renta. Los usuarios industriales pueden ser de bienes o de servicios y son las personas jurídicas instaladas en una o varias zonas francas, autorizadas para producir, transformar o ensamblar bienes o prestar un servicio desde o dentro de la zona franca. Por su parte, el usuario comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar en una o varias zonas francas, actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes.

Se resalta de manera particular que, dada la condición de las zonas francas transitorias, en estas los usuarios se clasifican en usuario administrador y usuario expositor. Usuario administrador es la persona jurídica administradora del área para la cual se solicita la declaratoria de zona franca transitoria y se encarga de organizar los eventos de carácter nacional o internacional y de administrar el área. Son usuarios expositores las personas que, mediante contrato con el usuario administrador, adquieren dicha calidad para participar en el evento organizado por este.

5.4.4 Beneficios de las Zonas Francas en Colombia

Mediante la Ley 1004 de 2005, se establece para los usuarios de zonas francas (no comerciales) una tarifa de impuesto sobre la renta del 15%; los usuarios comerciales liquidan sus impuestos a la misma tarifa de las demás entidades, que para ese año era del 34%. A partir del año 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta

para usuarios de zona franca se incrementa al 20%, excepto para los usuarios comerciales, los cuales continúan liquidando sus impuestos a la tarifa general (actualmente 35%). Sin embargo, en el caso de zonas francas ubicadas en el municipio de Cúcuta que se hayan creado de enero de 2017 a diciembre de 2019, que cuenten con más de 80 hectáreas y más de 40 usuarios, no se aplica este incremento y la tarifa del impuesto sobre la renta sigue siendo del 15% para sus usuarios. De igual forma, para los usuarios de zona franca que tienen suscritos contratos de estabilidad jurídica, la tarifa del impuesto sobre la renta es la establecida en el respectivo contrato. En general, en los demás países de Latinoamérica se presenta una exención en el impuesto sobre la renta, para los usuarios ubicados en zonas francas.

La ley 1004 de 2005 establece además una exención del impuesto sobre las ventas para las ventas a zona franca que a la fecha se conserva igual; según el artículo 481 del estatuto tributario de Colombia se consideran exentos con derecho a devolución bimestral del impuesto,

> las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios (SUIN, 2005, Art. 7).

Es decir, las ventas desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de zona franca se consideran exentas y otorgan al vendedor el derecho a solicitar bimestralmente la devolución del impuesto sobre las ventas pagado en su adquisición, siempre que sean necesarios para el desarrollo del objeto social del usuario de zona franca. De igual forma, la venta y salida al exterior de mercancías elaboradas o transformadas por usuarios de zona franca, están exentas del impuesto sobre las ventas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2021) menciona además de los anteriores beneficios legales del régimen de zona franca aplicable en Colombia, los siguientes:

- No se causan y, por lo tanto, no se pagan los derechos y tributos aduaneros (IVA y arancel) en las mercancías introducidas desde el exterior a la zona franca.
- Posibilidad de realizar actividades de exportación desde zona franca a terceros países y al territorio nacional.
- Permanencia indefinida para las mercancías que ingresan a la zona franca por parte de los usuarios industriales y comerciales (Ramirez, 2019).

De acuerdo con (Analdex, 2021) y Procolombia (2021) el Decreto Zonas Francas 4.0 incluye nuevos beneficios para los usuarios de zonas francas en Colombia, tales como:

- Impulso al comercio electrónico transfronterizo, mediante el tráfico postal y los envíos urgentes, permitiendo incluso solicitar la declaratoria de nuevas zonas francas para concesiones aeroportuarias y férreas.
- Se benefician las compañías que ofrecen servicios de exportación como tecnología, innovación y cultura, permitiendo que las zonas francas permanentes especiales de servicios se conviertan en zonas francas permanentes y de esta manera puedan recibir otros usuarios de servicios.
- Se permite incluir activos intangibles, tales como patentes, marcas, derechos de autor o franquicias, entre otros, hasta por el 20% del valor de la inversión necesaria para la declaratoria de la zona franca.
- Se elimina el requerimiento de extensión mínima de las zonas francas permanentes y se permite que las zonas francas adicionen áreas no colindantes al territorio inicialmente declarado como zona franca, siempre que se encuentren en el mismo municipio o en municipios limítrofes que pertenezcan a la misma jurisdicción aduanera.
- Si la zona franca se ubica en municipios con altos niveles de pobreza se reduce el compromiso de inversión hasta en un 30%, lo cual habilita a gran

parte del país para la declaratoria de zonas francas y promueve el desarrollo de dichos municipios.

5.5 Régimen de Zonas Francas en Perú

Adicional a las zonas francas, Perú cuenta con zonas especiales de desarrollo, zonas económicas especiales y draw back, como instrumentos de promoción al comercio exterior.

En el año 1991, mediante el decreto legislativo 704 el presidente de la República de Perú declara de interés nacional la creación de zonas francas en el país, definiéndolas en el artículo 1 como las “áreas geográficas del territorio nacional perfectamente delimitadas, dedicadas a actividades industriales o turísticas, que gozan de un régimen especial en materia aduanera, tributaria y laboral” (Presidencia de la República de Perú, 1991, p. 1). Más adelante, en el año 2002, el Congreso de la República de Perú expide la Ley 27688 autorizando la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada y reglamentada por diferentes normas y decretos, tales como la Ley 30446 de 2016, Ley 30976 de 2019 y los Decretos Supremos de Mincetur DS 011-2002 de 2002, DS 002-2006 de 2006 y DS 004-2012 de 2012, entre otros. La ley 27688 de 2002 define la Zona Franca como una parte del territorio nacional perfectamente delimitada, en la cual las mercancías ingresan bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera y, en consecuencia, no se consideran dentro del territorio aduanero para efectos del pago de los derechos e impuestos de importación.

En Perú actualmente solo existe una zona franca; la zona franca de Tacna (Zofractana), en la cual sus usuarios pueden llevar a cabo actividades industriales, agroindustriales, maquila, ensamblaje y de servicios.

Las zonas especiales de desarrollo (ZED) son “áreas geográficas delimitadas, destinadas a promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo,

contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican" (Ley 27688, 2017). Estas zonas gozan también de un régimen especial de tipo aduanero, tributario y laboral, cuyos bienes y servicios pueden comercializarse en todo el territorio nacional.

Las zonas económicas especiales (ZEE) "son áreas geográficamente delimitadas dentro del territorio nacional, habilitadas para el desarrollo de la industria manufacturera, agroindustria y servicios" (Ley 27688, 2002), las cuales gozan entre otros beneficios, de suspensión del pago de derechos e impuestos de importación, y de beneficios fiscales como excepción del impuesto sobre la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo e impuesto de promoción municipal.

Por su parte el Draw Back es el régimen mediante el cual el beneficiario obtiene la devolución de una parte del valor del bien exportado, si el costo del bien aumentó por el pago de derechos arancelarios en la importación de insumos que fueron usados en el bien exportado.

5.5.1 Requisitos de las Zonas Francas en Perú

Según lo establecido en el artículo 704 de 1991, los interesados en la creación de zonas francas en Perú, en el caso de iniciativa privada, o mediante la propuesta de los gobiernos regionales donde fueran a establecerse si se trata de iniciativa pública; deben presentar el estudio de factibilidad técnico – económico de la zona franca. La zona franca se crea mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; en consecuencia, la Zona Franca de Tacna (Zofractana) fue creada mediante la Ley 27688 de 2002.

De acuerdo con el decreto supremo DS 011-2002, para ser usuario de zona franca, las personas naturales o jurídicas interesadas deben presentar una solicitud a la administración de la Zofractana, en la cual relacionen:

- Datos que identifiquen a quien solicita.
- Actividad económica que va a desarrollar, monto de la inversión, volumen y valor de los insumos y productos, nivel de empleo a generar, área requerida para poder realizar la actividad, así como información que se requiera según el reglamento que establezca la administración de la Zofractana.

5.5.2 Usuarios de las Zonas Francas en Perú

De acuerdo con la Ley 27688 de 2002, son usuarios de zona franca las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que celebren un contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos con el operador, para llevar a cabo una actividad dentro de la zona franca.

El operador, es la persona jurídica titular de la concesión, autorizada para promover, dirigir y administrar la zona franca, en los términos que le establezca la misma concesión y bajo supervisión del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Mientras no sea otorgada dicha concesión, la condición de operador es ejercida por el comité de administración; dicho comité es un organismo autónomo descentralizado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

5.5.3 Beneficios de las Zonas Francas en Perú

La normativa peruana contempla los siguientes beneficios para los usuarios de zonas francas (Congreso de la República de Perú, 2019; MINCETUR, 2002):

1. Los usuarios que se constituyan en la zona franca están exentos del pago del impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo, el impuesto de promoción municipal, impuesto

extraordinario de solidaridad y en general, de todo tributo nacional, regional o municipal, creado o por crearse, incluso de los tributos que requieren de exoneración expresa, excepto los aportes a ESSALUD y las tasas. Aunque inicialmente los beneficios se otorgaron por quince (15) años contados a partir de la fecha en que se autorizaba la instalación del respectivo usuario, la Ley 30976 de 2019 aumentó a treinta (30) años la vigencia de las exoneraciones para los usuarios de la zona franca, zona de extensión y zona comercial de Tacna.

Para que los usuarios de zona franca que realicen actividades industriales o agroindustriales gocen de estos beneficios, al menos el 50% de sus operaciones anuales deben corresponder a la exportación de los bienes que producen; si al finalizar el año se determina que las operaciones de exportación de dichos bienes fueron inferiores al 50%, dichas empresas deben pagar el total de derechos e impuestos de importación y los tributos antes mencionados.

2. Las operaciones celebradas entre usuarios de Zona Franca están exoneradas del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal.

3. Exención del pago de los derechos de aduana y demás tributos creados o por crearse, para el ingreso y la salida de bienes de las zonas francas industriales, desde y hacia terceros países; esto incluye los que requieren de exoneración expresa y los demás mecanismos paraarancelarios de regulación del comercio exterior. Lo anterior, en virtud del principio de extraterritorialidad aduanera.

4. Beneficio de Drawback y devolución del impuesto general a las ventas para el ingreso definitivo de mercancía nacional o nacionalizada desde el territorio nacional a la zona franca.

5. Las empresas establecidas en el territorio nacional tienen derecho a comercializar sus productos hacia las zonas francas, bajo el amparo del régimen de promoción aplicable a las exportaciones.

6. Las mercancías que ingresan a la zona franca pueden permanecer ahí de manera indefinida, mientras duren los beneficios asignados a la zona.

7. Se suspende el pago de derechos e impuestos de importación para las maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción que sean necesarios para llevar a cabo las actividades en las zonas francas, mientras dichos bienes permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la zona franca.

Las actividades de servicios auxiliares realizadas en el interior de la zona franca, tales como cafeterías, expendio de comidas, bancos, telecomunicaciones, consultoría, entre otros, no gozan de ninguno de los beneficios otorgados a los usuarios de zona franca.

5.6 Zonas Francas en Chile

Las zonas francas, junto con la Ley Navarino, son instrumentos de promoción del comercio exterior regulados en Chile. En el año 1985 el gobierno de Chile autoriza y expide la Ley 18.392, denominada Ley Navarino, en la cual se estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para parte del territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena durante cincuenta (50) años, otorgando entre otros beneficios, exención en el impuesto sobre la renta de primera categoría, en el impuesto sobre las ventas y en el pago de derechos e impuestos de importación.

El inicio de las zonas francas en Chile se da con el Decreto con Fuerza de Ley 6 de 1969, que autoriza la instalación de la zona franca de Iquique; sin embargo, solo hasta el año 1975 mediante el Decreto 1055 se autoriza el establecimiento de

las zonas francas en Iquique y Punta Arenas, comenzando así sus operaciones la zona franca de Iquique. Posteriormente, fue promulgado el Decreto con Fuerza de Ley 341 de 1977 sobre zonas francas, aprobado mediante el Decreto con Fuerza de Ley 2 de 2001, hoy vigente. Según este último, se entienda por zona franca el área o porción unitaria dentro del territorio nacional perfectamente delimitada por decreto del Ministerio de Hacienda, próxima a un puerto o aeropuerto, y amparada por la presunción de extraterritorialidad (Ministerio de Hacienda, 2001).

La presunción de extraterritorialidad aduanera consiste en que las mercancías que se encuentran en zona franca se consideran como si estuvieran en el extranjero y por esa razón, el ingreso de estas a las zonas y depósitos francos no requiere de registros de importación, depósitos previos y en general de los requisitos establecidos para la importación de mercancías al territorio nacional. De igual forma, mientras las mercancías se encuentren en zona o depósito franco, no están sujetas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes aduaneros.

Las mercancías en zona franca pueden ser depositadas por cuenta propia o ajena y pueden ser exhibidas, desempacadas, empacadas, envasadas, etiquetadas, divididas, transformadas, terminadas, reembaladas o comercializadas, sin ninguna restricción. A las zonas francas puede ingresar toda clase de mercancías, a excepción de armas o partes de ellas, municiones y otras que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal, la seguridad nacional, además de las mercancías que estén prohibidas en leyes o tratados internacionales (Ministerio de Hacienda, 2001).

5.6.1 Requisitos de las Zonas Francas en Chile

La concesión de una zona franca en Chile se otorga mediante decreto del Ministerio de Hacienda. Para que una persona jurídica obtenga dicha concesión, la ley 1355 de 1976 establece los siguientes requisitos:

1. Acreditar su calidad de persona jurídica y solvencia.

2. Anexar los proyectos y estudios de factibilidad de las zonas francas.

3. Declarar el tipo y monto de las cauciones con las cuales garantizará el correcto desarrollo de las actividades en la zona o el depósito franco.

5.6.2 Usuarios de las Zonas Francas en Chile

De acuerdo con la Ley 1355 de 1976 de Chile, la persona jurídica a quien el Ministerio de Hacienda le otorgue la concesión para administrar la zona o el depósito franco, se denomina Sociedad Administradora. Son usuarios, las personas naturales o jurídicas que, mediante contrato o convenio con la sociedad administradora, adquieran el derecho a instalarse en la zona o depósito franco y desarrollar allí sus actividades.

5.6.3 Beneficios de la Zonas Francas en Chile

1. La venta de mercancías nacionales o nacionalizadas a zona franca se considera exportación. En este orden de ideas, se encuentran exentas de los impuestos a las ventas y servicios establecidos en el DL. N° 825 de 1974 por las operaciones que se realicen dentro de los recintos de zonas o depósitos francos, otorgando al vendedor el derecho a la devolución del crédito fiscal.

2. Las operaciones realizadas por las sociedades administradoras y los usuarios que se instalen dentro de las Zonas Francas, dentro de dichos recintos, están exentas de los impuestos a las ventas y servicios del decreto ley 825 de 1974.

3. Están exentas del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, por las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros producidas por las actividades en zonas o depósitos francos. No obstante, sus propietarios están obligados a tributar anualmente con el impuesto global complementario o adicional sobre las utilidades que perciban.

4. Mientras las mercancías se encuentran en zona franca, son consideradas exportación y en consecuencia no están sujetas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes aduaneros (Ministerio de Hacienda, 2001).

5.7 Instrumentos de promoción al comercio exterior en México

México no posee zonas francas como territorios con regímenes aduaneros especiales; para la promoción del comercio exterior México se ha apoyado en diferentes programas que ofrecen beneficios aduaneros y fiscales como el diferimiento del pago de los impuestos de importación y del IVA. Entre otros instrumentos de promoción al comercio exterior, podemos mencionar los programas IMMEX, DRAW BACK, ALTEX, ECEX, ZEE y RFE (Goodrich Riquelme Asociados, s.f). Para efectos del presente trabajo y debido a que pueden presentar mayor similitud con la figura de zonas francas, se desarrolla en mayor detalle el régimen aduanero denominado recinto fiscalizado estratégico; no obstante, se hace una aproximación conceptual de cada uno de los programas antes mencionados.

El Programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación) es un instrumento mediante el cual sus beneficiarios pueden importar temporalmente, libres de impuestos a la importación y del IVA, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicios, para elaborar, transformar o reparar mercancías de procedencia extranjera para su posterior exportación. El IMMEX opera como un programa de permisos para las empresas mexicanas exportadoras, donde sea que se encuentren ubicadas en México; las mercancías pueden ser importadas libres de derechos aduaneros e impuestos de importación y permanecer al amparo de un programa IMMEX hasta por 18 meses, y en casos especiales hasta dos años (si se trata de contenedores y cajas de trailers) o durante la vigencia del programa de maquila o de exportación, cuando se trate de maquinaria, herramientas y equipos (Goodrich Riquelme Asociados, s.f).

DRAW BACK es el Programa de Devolución de impuestos de importación a los exportadores. Mediante este programa, los beneficiarios pueden recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado, así como por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración (Goodrich Riquelme Asociados, s.f).

ALTEX es el programa de Empresas Altamente Exportadoras; es un programa de promoción a las exportaciones, mediante facilidades administrativas y fiscales, tales como devoluciones de los saldos a favor en IVA en corto tiempo, acceso gratuito al sistema de información comercial, exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida y facultad para nombrar un solo apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos (Goodrich Riquelme Asociados, s.f).

ECEX es un registro de Empresas de Comercio Exterior, mediante el cual las empresas que únicamente se dediquen a comercializar productos en el exterior, pueden acceder a mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyo financiero (Goodrich Riquelme Asociados, s.f).

Las zonas económicas especiales (ZEE) son áreas geográficas del territorio nacional, sujetas a un régimen especial, en las cuales las personas físicas o morales pueden desarrollar diferentes actividades y recibir unas condiciones especiales tales como facilidades administrativas y beneficios aduaneros, fiscales y financieros, con el fin de superar el rezago social y lograr un crecimiento económico sostenible y la reducción de la pobreza (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016). El decreto que declaraba la ZEE debía establecer los beneficios fiscales y aduaneros aplicables a dicha zona, para el impulso y desarrollo de la zona, dirigidos en general a la promoción de la inversión, la generación de empleo y el incremento de la remuneración de sus empleados. No obstante, los decretos que declaraban

las zonas económicas especiales en México fueron abrogados por decreto del gobierno de México el 18 de noviembre de 2019, por el que se abrogan los diversos de

> Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017 y el 18 de abril de 2018 (Diario Oficial de la Federación, 2019, parr. 1).

Como Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE) se conoce el régimen mediante el cual se pueden introducir, por tiempo limitado, mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, sin el pago de impuestos al comercio exterior.

5.7.1 Recinto Fiscalizado Estratégico

En el año 2002, México adoptó el régimen de zona libre bajo el nombre de Recinto Fiscalizado Estratégico y lo introdujo en la Ley Aduanera, con el objetivo de impulsar el comercio exterior. Posteriormente y mediante decreto publicado en el año 2006, se otorgaron diversos beneficios al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, los cuales fueron recogidos en el decreto expedido el 3 de febrero de 2016 para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico, con miras a fomentar el desarrollo económico y el comercio internacional. Fortalecer los niveles de competitividad de la industria manufacturera de México, es uno de los objetivos del régimen de recinto fiscalizado estratégico (Diaro Oficial de la Federación, 2016).

Como recinto fiscalizado estratégico se conoce el inmueble habilitado por el Servicio de Administración Tributaria para la introducción de mercancías bajo el régimen aduanero denominado “recinto fiscalizado estratégico” (One Core, 2018).

De acuerdo con el artículo 135-B de la Ley Aduanera de México publicada el 15 de diciembre de 1995, “el régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación” (Leyes-mx, 2022).

5.7.2 Requisitos para ser autorizado como RFE

La Ley Aduanera de México (Artículo 14-D) establece los siguientes requisitos para ser autorizado como recinto fiscalizado estratégico:

1. Ser persona moral (jurídica) constituida bajo las leyes mexicanas.
2. Demostrar solvencia económica.
3. Demostrar su capacidad técnica, financiera y administrativa, y la de sus accionistas.
4. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
5. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.
6. Presentar el programa de inversión y documentación que soporte el uso o goce del inmueble.

La autorización del recinto fiscalizado estratégico en México se da hasta por veinte (20) años, prorrogable hasta por un plazo igual, y en todo caso, sin que se exceda el plazo por el cual se tiene autorizado el uso o goce del inmueble.

5.7.3 Beneficios del RFE

Ley Aduanera de México relaciona como beneficios del recinto fiscalizado estratégico:

- Certificación inmediata del IVA / IEPS.

- No se pagan los impuestos al comercio exterior, salvo en los casos introducción de mercancías extranjeras bajo programas de diferimiento o devolución de aranceles.
- Una vez las mercancías nacionales o nacionalizadas se ingresan al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se entienden exportadas definitivamente.
- Las mercancías extranjeras que se introduzcan al recinto fiscalizado estratégico, pueden permanecer allí por un plazo de hasta cinco años, salvo en los casos de bienes de capital, maquinaria, herramientas, equipos que intervengan en el proceso productivo y equipos para el desarrollo administrativo, los cuales pueden permanecer en dicho régimen hasta por el plazo previsto para su depreciación de acuerdo con la ley del impuesto sobre la renta.

6. Objetivos

6.1 Objetivo General

Analizar comparativamente el régimen de zona franca en los países que conforman la Alianza del Pacífico.

6.2 Objetivos Específicos

- Reconocer las disposiciones regulatorias que presenta el régimen de zona franca en los países de la Alianza del Pacífico.
- Comparar las disposiciones regulatorias del régimen de zona franca en los países de la Alianza del Pacífico.
- Sugerir modificaciones a la reglamentación existente para dar mayor uniformidad a la normatividad.

7. Metodología

7.1 Tipo de Estudio y Alcance

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo de carácter documental que se apoya en fuentes bibliográficas secundarias para lograr un análisis respecto de la regulación en el Régimen de Zonas Franca entre los países de la Alianza del Pacífico. En este sentido, el análisis tiene un alcance descriptivo tal como lo define Hernández, Fernández y Baptista (2014) que busca ofrecer un panorama de los cuatro países respecto de sus características regulatorias para reconocer si existe homogeneidad en la normativa de cara al desarrollo de las operaciones en dichas zonas para cumplimiento de los objetivos de la Alianza.

7.2 Población y Muestra

La información que da sustento al estudio documental proviene de fuentes secundarias en su mayoría oficiales, entre las que se encuentran propiamente el Acuerdo de la Alianza del Pacífico y las normativas de que tiene Colombia, Chile, México y Perú respecto de sus zonas francas y sus regulaciones, tales como las normas fiscales y aduaneras colombianas, la ley de zonas francas de Perú, la Ley de impuesto sobre la renta Chile.

7.3 Recolección de la Información

La recolección de bibliografía se realizó de manera digital y se organizó en fichas a fin de recuperar los datos que permitieran dar cumplimiento a los objetivos específicos dentro del desarrollo de resultados.

7.4 Análisis de la Información

La información se analizó mediante las categorías de análisis que emergieron para operacionalizar los objetivos específicos, las cuales responden a las siguientes: consideraciones de las zonas francas para cada país, disposiciones regulatorias que presenta el régimen de zonas francas en cada país y las barreras regulatorias que presenta el régimen en cada país para identificar la existencia de una homogeneidad completa o parcial entre los países en el marco de la Alianza del Pacífico.

8. Resultados y Discusión

8.1 Beneficios que Presenta el Régimen de Zona Franca en los Países de la Alianza del Pacífico.

En los próximos títulos en el marco de las disposiciones regulatorias se definen los beneficios aduaneros y tributarios de los países que conforman la Alianza del Pacífico.

8.1.1 Beneficios Aduaneros

A continuación, se presenta un resumen de las disposiciones regulatorias que presenta el régimen de zona franca en los países que conforman la Alianza del Pacífico. En la Tabla 2 se señalan los beneficios aduaneros que presentan los cuatro países de la Alianza del Pacífico.

Para el caso de Colombia, dentro de los principales beneficios está el concepto de extraterritorialidad aduanera, el no pago de tributos aduaneros para los bienes de capital, el almacenamiento ilimitado de mercancías extranjeras sin el pago de tributos y el pago de impuestos parciales sobre las mercancías recibidas. Perú por su parte considera dentro de los principales beneficios aduaneros el ingreso de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción sin el pago de impuestos y derechos de importación, la permanencia ilimitada de la mercancía en los depósitos y zonas francas y la aplicación de las normas sobre restitución simplificada de derechos arancelarios. En el caso de Chile, adicional al principio de extraterritorialidad aduanera mediante el cual las mercancías no están sujetas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan a la importación de bienes, las mercancías pueden ser comercializadas desde la zona franca a las zonas francas de extensión, al resto del país, al extranjero o a otras zonas francas. En México la figura de zona franca la comparamos con la zona económica especial y el régimen aduanero denominado recinto fiscalizado estratégico, para efectos del presente análisis.

En dichos regímenes no se está obligado al pago del impuesto general de importación por la internación de mercancía extranjera y se cuenta con un plazo de hasta sesenta meses para el retorno de los insumos que ingresan al recinto.

Tabla 2.

Beneficios aduaneros de los países que conforman la Alianza del Pacífico

COLOMBIA	PERU	CHILE	MEXICO (RFE-ZEE)
Extraterritorialidad aduanera.	La maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción necesarios para el desarrollo de sus actividades, procedentes del exterior gozan de suspensión del pago de derechos e impuestos a la importación.	Mientras las mercancías permanezcan en la Zona Franca se consideran como si estuvieran en el extranjero y en consecuencia, no están sujetas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan a la importación de bienes bajo el régimen general de comercio exterior del país.	No se está obligado al pago del Impuesto General de Importación por la internación de maquinaria y equipo.
No pago de tributos aduaneros para los bienes de capital, equipos, insumos y repuestos provenientes del exterior.	Exoneración del pago del Ad-valoren del arancel de aduanas para el ingreso de mercancías: El ingreso de mercancías del exterior hacia Zona Franca está exonerado de todos los derechos de importación.	Los residentes de la zona franca de extensión pueden comprar bienes nuevos o usados en zona franca, sin el pago de impuestos de importación, pagando un arancel especial y un impuesto sustitutivo del IVA.	No se está obligado al pago del Impuesto General de Importación por la internación de mercancía extranjera (insumos), salvo determinados supuestos previstos en la Ley Aduanera Mexicana.
Almacenamiento ilimitado de mercancías extranjeras sin el pago de tributos.	Permanencia indefinida de las mercancías dentro de los depósitos francos de la zona franca durante la vigencia del contrato de usuario.	Las mercancías extranjeras que ingresen a zona franca pueden permanecer depositadas sin restricción en su plazo de permanencia.	Plazos de temporalidad: El plazo de retorno de los insumos es de 60 meses y la maquinaria y el equipo por la vigencia de la autorización que

		puede ser hasta de 20 años.
Pago de impuestos parcial sobre la mercancía recibida, para ser utilizada justo a tiempo en Colombia.	Cuando los productos manufacturados en zona franca ingresen al territorio nacional, pagarán la menor tasa arancelaria que aplique el país (ad/valorem 0%), según los acuerdos y convenios internacionales vigentes.	Beneficios operativos y logísticos: Las mercancías nacionales que se destinen al régimen se entenderán exportadas definitivamente.
Procesamiento parcial de mercancías en el TAN (Territorio Aduanero Nacional), sin necesidad del pago de tributos y trámites aduaneros.	A las exportaciones definitivas hacia la zona franca de productos o servicios, le son aplicables las normas de restitución simplificada de los derechos arancelarios (Drawback) y del IGV.	Beneficios en los procesos industriales que generen mermas y desperdicio. Las mermas y los desperdicios no causan ninguna contribución, si se demuestra su destrucción.
		No se aplican regulaciones ni restricciones no arancelarias (excepto en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional).

Nota. Elaboración propia a partir de Procolombia (2021), Leyes-mx (2022), MINCETUR (2002), Diario oficial (1959) y AZFA (2019)

8.1.2 Beneficios Tributarios

La Tabla 3 resume los beneficios tributarios otorgados a las zonas francas en los países que conforman la Alianza del Pacífico, siendo este una de las principales razones por las cuales las empresas podrían elegir ubicarse en determinada zona franca.

Mientras que Colombia ofrece una tarifa reducida en el impuesto sobre la renta que deben pagar los usuarios industriales y operadores de la zona franca, Perú y Chile exoneran del impuesto a la renta las utilidades obtenidas en las actividades realizadas en las zonas francas. México por su parte, ofrece beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta y disminución del impuesto a pagar en los primeros quince años, para las zonas económicas especiales. En general, se presenta una exoneración en el impuesto sobre las ventas, y en el caso de Colombia, se otorga a los vendedores a las zonas francas el derecho a solicitar la devolución bimestral del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de las mercancías vendidas. Y en el caso de Perú, se presenta una exoneración de todo tributo creado o por crearse, por parte del gobierno central, regional y municipal.

Tabla 3.

Beneficios tributarios de los países que conforman la Alianza del Pacífico

TIPO DE BENEFICIO	COLOMBIA	PERU	CHILE	MEXICO
Impuesto sobre la renta	Tarifa única de impuesto de renta del 20% para usuarios industriales y operadores.	Exoneración del impuesto a la renta.	Exención del pago del Impuesto de Primera Categoría.	Disminución en el Impuesto sobre la Renta (en el caso de las ZEE) y beneficios adicionales en el impuesto sobre la renta.
Impuesto sobre las ventas IVA	Las ventas del territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes y de servicios están exentas de IVA, con derecho devolución bimestral.	Exoneración del impuesto general a las ventas (16%). Las ventas hacia cualquier destino de las mercancías almacenadas o fabricadas en la Zona Franca están exoneradas del IGV. De igual forma las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la Zona Franca están exoneradas del IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM (2%).	Exención de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las operaciones que se realizan bajo el régimen de Zona Franca. Exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los servicios prestados entre usuarios dentro del recinto de Zona Franca.	No se está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado por la introducción y enajenación de mercancías.
Impuesto al dividendo / socios	Al pagar los impuestos de renta de la empresa, los dividendos de los socios se consideran no gravados en renta.		Crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto de primera categoría (renta) para el impuesto global complementario y adicional (vigencia desde enero de 2017).	

Impuestos municipales	Exoneración del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) 2%: Las ventas hacia cualquier destino de las mercancías almacenadas o fabricadas en la Zona Franca están exoneradas del IPM.	
Impuesto al consumo	Exoneración del Impuesto selectivo al consumo para el ingreso de mercancías: El ingreso de mercancías del exterior hacia Zona Franca está exonerado de todos los derechos de importación	
Otro Impuestos	Exoneración de todo tributo de Gobierno Central, Regional y municipal creado o por crearse.	No se está obligado al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Nota. Elaboración propia a partir de Procolombia (2021), Leyes-mx (2022), MINCETUR (2002), Diario oficial (1959) y AZFA (2019)

8.2 Comparativo entre las Disposiciones Regulatorias del Régimen de Zona Franca en los Países de la Alianza del Pacífico

Si bien la figura de zona franca es concebida en términos generales como un territorio en el que sus usuarios pueden desarrollar actividades económicas bajo un régimen especial que les otorga unos beneficios en términos fiscales y aduaneros, con el objetivo de promocionar el comercio exterior, el crecimiento económico y la inversión, su regulación difiere en cada uno de los países que conforman la Alianza del Pacífico y con ella, el desarrollo que este mecanismo ha tenido en cada uno de los países.

Colombia es el país de la Alianza del Pacífico que posee el mayor número de zonas francas. De acuerdo con cifras tomadas de AZFA (2019), al cierre del año 2019 Colombia poseía 112 zonas francas, entre permanentes, permanentes especiales y transitorias, mientras que Chile solo contaba con 2 zonas francas y Perú con 1 zona franca y 3 zonas especiales de desarrollo. Para el mismo año, México tenía 7 zonas económicas especiales y 7 recintos fiscalizados estratégicos.

Tabla 4.

Número de zonas francas en los países de la Alianza del Pacífico

	COLOMBIA	PERU	CHILE	MEXICO
No. de Zonas Francas	112 ZF	1 ZF 3 ZED	2 ZF	7 ZEE 7 RFE

Nota. Elaboración propia a partir de información obtenida del AZFA (2019)

En relación con los beneficios aduaneros, la reglamentación de los cuatro (4) países que conforman la Alianza del Pacífico exonera el ingreso de mercancía a la zona franca del pago de impuestos y derecho de importación. Colombia acude a la presunción de extraterritorialidad aduanera, en virtud de la cual se considera que la mercancía que entra a zona franca se encuentra por fuera del territorio nacional y por ende no debe liquidar los derechos de importación; el mismo tratamiento se otorga a los bienes de capital provenientes del exterior, necesarios para el desarrollo del objeto social de los usuarios. En condiciones similares, las normas de Perú,

Chile y México establecen el no pago de impuestos de importación para las mercancías y bienes de capital que ingresan a la zona franca.

Colombia permite el almacenamiento ilimitado de las mercancías extranjeras en la zona franca sin el pago de tributos; de esta manera se ofrece a sus usuarios un pago parcial de impuestos sobre la mercancía que va siendo recibida. Esta permanencia indefinida también se encuentra en el régimen de zona franca peruano, en el cual se permite que las mercancías permanezcan en los depósitos de zona franca de manera indefinida y durante máximo la vigencia del contrato de usuario de zona franca. En igual sentido, Chile establece que las mercancías extranjeras que ingresen a zona franca pueden permanecer depositadas en ella sin restricción alguna en su plazo de permanencia. México en cambio, limita a sesenta (60) meses el plazo de retorno de los insumos que ingresan a los recintos fiscalizados estratégicos o a las zonas económicas especiales, mientras que para la maquinaria y equipo el plazo máximo es el mismo por el cual se autoriza dicha zona (hasta 20 años).

Aunque la tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable en el territorio aduanero nacional difiere en cada uno de los países de la Alianza del Pacífico, según se muestra en el siguiente cuadro; en el caso de ventas hacia y desde zona franca, se observa una exención general en el impuesto sobre las ventas. En efecto, la regulación de los cuatro países establece de manera similar, que las ventas desde el territorio nacional o desde el extranjero hacia la zona franca, se encuentra exonerada del impuesto sobre las ventas.

Tabla 5.

Comparativo de tarifa de impuesto sobre las ventas en la zona franca vs en el territorio aduanero Nacional (TAN)

	COLOMBIA	PERU	CHILE	MEXICO
IVA en ZF	0%	0%	0%	0%

IVA en TAN	19%	16% + 2% IPM	19%	16%

Nota. Elaboración propia a partir de información obtenida del AZFA (2019)

En términos de impuesto sobre la renta, Colombia establece una tarifa del 20% para usuarios industriales y operadores de zonas francas, frente a una tarifa del 35% aplicable en el territorio aduanero nacional, lo que representa un beneficio tributario importante. Perú exonera a los usuarios de zona franca del pago de la totalidad del impuesto a la renta, siempre y cuando al menos el 50% de los bienes que producen en su operación anual sean exportados; si la operación anual de exportación es menor al 50%, no se aplica la exención en el impuesto sobre la renta (AZFA, 2019). La regulación de Chile establece una exención del pago del impuesto sobre la renta de primera categoría (impuesto a las utilidades) por las rentas obtenidas en zona franca; no obstante, sus propietarios están obligados a tributar anualmente con el impuesto global complementario o adicional sobre las utilidades que perciban. Y finalmente en el caso de México, si bien el régimen de recinto fiscalizado estratégico no ofrece una reducción directa en el impuesto de renta para las personas morales, las zonas económicas especiales si otorgan deducciones especiales en el impuesto sobre la renta, por concepto de capacitación técnica o científica de los trabajadores y por el pago de los aportes patronales al seguro de enfermedades y maternidad, y además una disminución del 100% del impuesto sobre la renta en los primeros diez (10) ejercicios y 50% en los cinco (5) ejercicios siguientes.

Tabla 6.

Comparativo de tarifa de impuesto sobre la renta en la zona franca vs en el territorio aduanero Nacional (TAN)

	COLOMBIA	PERU	CHILE	MEXICO
Renta en ZF	20%	0%	0%	30% (Disminuido en las ZEE)
Renta en TAN	35%	29,5%	27%	30%

Nota. Elaboración propia a partir de información obtenida del AZFA (2019)

8.3 Modificaciones a la Reglamentación Existente para dar Mayor Uniformidad a la Normatividad

Si bien es cierto que las zonas francas son instrumentos que promueven el crecimiento económico y cada país es autónomo para expedir el régimen que considere pertinente, es importante que dicha normatividad se ajuste a las prácticas internacionales sobre zonas francas y a los tratados comerciales internacionales que suscriba, de manera que no se tergiverse su función de proporcionar beneficios económicos sin sacrificar la seguridad o sostenibilidad del comercio internacional.

En el caso de México, no se observa una regulación directa del régimen de zonas francas que otorgue beneficios a sus usuarios, sino que se encuentran diferentes instrumentos que han sido creados con el fin de promover el crecimiento económico de una zona en general, entre ellos la zona económica especial y el recinto fiscalizado estratégico, los cuales son regulados en normas independientes; sin embargo, de acuerdo con Marín (2019) en Hernández (2019), la diversidad de zonas económicas especiales puede hacer que se presente una competencia entre ellas y por ende se imposibilite el desarrollo económico para cuyo fin fueron creadas.

El diferimiento del impuesto interno, mediante la suspensión del pago de los derechos de importación mientras las mercancías permanecen dentro de la zona franca, es una norma que aplica para todos los regímenes ya analizados; en todos los países las mercancías que se introducen a zona franca se consideran por fuera del territorio aduanero y en consecuencia no están sujetas al pago de impuestos de importación. También se ajustan las reglamentaciones estudiadas a la permanencia ilimitada de las mercancías dentro de la zona franca, característica de dicho régimen.

Sin embargo, se encuentra una diferencia en el tratamiento que los países suelen dar al impuesto a las ganancias obtenidas por las operaciones desarrolladas en las zonas francas y que podría considerarse como una posible modificación para alcanzar la homogeneidad en los países que conforman la Alianza del Pacífico. Dejando de lado a México, por cuanto no tiene una figura de zona franca propiamente dicha, Colombia, Perú y Chile presentan diferencias en el tratamiento

que otorgan a dicho impuesto. Mientras que Colombia establece una tarifa reducida (20%) en comparación con la tarifa aplicable para las sociedades ubicadas en el territorio aduanero nacional (35%), Perú ofrece una exención total del impuesto sobre la renta para las empresas cuya mercancía sea exportada en al menos un 50%, y no otorga ningún beneficio en caso de que las exportaciones sean inferiores a dicho porcentaje. Chile, por su parte, no reduce su tarifa ni la condiciona a la actividad exportadora, sino que genera una exención del impuesto a la renta de primera categoría para las rentas devengadas en la zona franca, y son los propietarios quienes deben incluir dichas rentas en el cálculo de su impuesto global complementario. Colombia, además, incluye las transacciones celebradas por los contribuyentes con vinculados económicos ubicados en zonas francas, al estudio de precios de transferencia, como requisito para su aceptación fiscal.

Por lo anterior, el régimen adoptado por Colombia resulta útil y debería revisarse en los demás países, especialmente en Perú, con el fin de garantizar la transparencia en las operaciones celebradas en las zonas francas y evitar la erosión de las bases fiscales a nivel global. Si bien es cierto que el objetivo de las zonas francas es promover el comercio exterior, el nivel de exportación de la operación realizada al interior de las zonas francas no debería ser determinante para exonerar dichas utilidades del impuesto sobre la renta.

9. Conclusiones

De acuerdo con el análisis comparativo realizado en el presente trabajo, es posible concluir lo siguiente:

El régimen de zonas francas establecido en la legislación de cada uno de los países que conforman la Alianza del Pacífico busca promover el crecimiento económico, por lo cual los beneficios otorgados en cada uno de los países juegan un papel fundamental: incentivos fiscales, disminución de las tasas impositivas y eliminación de derechos e impuestos de importación, son algunos de los beneficios que los países han incluido en su legislación, con el objetivo de atraer la inversión extranjera. Gracias a dichos beneficios, Chile alcanza las 2.000 empresas instaladas en solo dos zonas francas, mientras que en Colombia ascienden a 963 usuarios; Perú a su vez cuenta con 134 empresas instaladas en su única zona franca y México cuenta con 7 usuarios del régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Los requisitos establecidos por cada país para la declaratoria de zonas francas y el acceso a sus beneficios, pueden jugar un papel importante en el momento en que una compañía internacional quiera elegir el país donde establecerá sus operaciones; dichos requisitos presentan una diferencia importante en los países que conforman la Alianza del Pacífico. Mientras que en Perú y Chile la declaratoria de zona franca requiere principalmente un estudio de factibilidad y acreditación de solvencia, y en el caso de Chile de la declaratoria de las cauciones con las cuales se garantice el desarrollo de la operación en la zona franca; en Colombia los requisitos no solo se limitan a la factibilidad jurídica y financiera, sino que se extienden incluso hasta revisar la capacidad legal de los representantes legales y de los socios de la zona franca. No obstante, aun cuando los requisitos para la declaratoria de zonas francas en Colombia parecen más complejos, es el país de la Alianza del Pacífico que presenta un mayor número de zonas francas.

Al comparar los beneficios establecidos en el régimen de zona franca en los países que conforman la Alianza del Pacífico, se observa similitud en las normas relacionadas con derechos de importación e impuesto sobre las ventas. Al contrario, no se encuentra homogeneidad en las normas que regulan el impuesto a la renta sobre las utilidades obtenidas en las operaciones celebradas en zonas francas. Mientras Chile opta por una exención en el impuesto a cargo del usuario de la zona franca y lo traslada al impuesto global complementario de sus propietarios, Perú ofrece una exoneración en dicho impuesto, sujeto al cumplimiento de un porcentaje mínimo de exportaciones y Colombia permite a los usuarios industriales y operadores de zona franca liquidar el impuesto sobre la renta a una tasa inferior a la tarifa general que aplica para los demás contribuyentes.

Dichas diferencias en los beneficios otorgados en el impuesto sobre la renta a las compañías establecidas en las zonas francas en los países que conforman la Alianza del Pacífico deberá ser un asunto de estudio en común de dichos países, de manera que se establezcan en similares condiciones y así las compañías internacionales puedan instalarse en una zona franca de cualquiera de los países miembro, sin que los beneficios en el impuesto sobre la renta determinen su elección.

La reglamentación de Perú debe revisarse y ajustarse a las prácticas internacionales para las zonas francas. Exenciones de impuestos como la otorgada por Perú a las utilidades provenientes de operaciones en zona franca cuando son exportadas, deberían reemplazarse por tarifas diferenciales en el impuesto sobre la renta, que permitan impulsar el desarrollo económico de la región y a su vez aumentar la competitividad internacional de una manera sostenible.

La comparación de las normas regulatorias y en especial de los beneficios que otorgan los países al régimen de zona franca, es necesaria para que la Alianza del Pacífico logre su objetivo de contar con un mercado plenamente integrado, desarrollado bajo un marco regulatorio común; los países miembros deben revisar y ajustar su normativa sobre zonas francas a las buenas prácticas internacionales y

a los objetivos de dicho acuerdo. Metodológicamente, este estudio documental, permitió una compilación centralizada de la normativa en los cuatro países de la Alianza del Pacífico, lo cual representa un aporte para posteriores estudios en la misma línea.

10. Bibliografía

Alianza del Pacífico. (2018). *Visión estratégica de la Alianza del Pacífico al año 2030.* Alianza del Pacífico . Obtenido de https://alianzapacifico.net/descarga-documentos-alianza-del-pacifico-proyeccion-2030/

Alianza del Pacífico. (18 de noviembre de 2021). *¿Qué es la Alianza del Pacífico?* Obtenido de https://alianzapacifico.net/que-es-la-alianza/

Analdex. (2021). *Colombia modifica su régimen de zonas francas*. Obtenido de https://www.analdex.org/2021/03/16/colombia-modifica-su-regimen-de-zonas-francas/

Asociación de Zonas Francas de las Américas -AZFA-. (2019). *Invierta en Zonas Francas*. Obtenido de Normatividad: http://www.asociacionzonasfrancas.org/es/invierta/directorio

Asociación de Zonas Francas de las Américas -AZFA-. (s.f). *Perú*. Obtenido de https://www.media.asociacionzonasfrancas.org/media/pais/normatividad/Per%C3%BA_para_PW.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1 de junio de 2016). *Ley Federal de Zonas Económicas Especiales*. Obtenido de https://www.media.asociacionzonasfrancas.org/media/pais/normatividad/LFZEE.pdf

Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina. (5 de 1 de 2021). *La Primera Conferencia Global de Zonas Francas allanó el camino para la competitividad, seguridad y sostenibilidad de las Zonas Francas con una participación sólida y mejorada de las Aduanas*. Obtenido de https://www.cda.org.ar/detalle_noticia.php?id=39105

Congreso de la República de Perú. (3 de julio de 2019). *Ley N° 30976*. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1102033-30976

Diario oficial. (31 de julio de 1959). *Decreto con Fuerza de Ley Nº 2*. Obtenido de https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/dfl2_1.htm

Diario Oficial de la Federación . (18 de abril de 2018). *DECRETO de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco*. Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5519752&fecha=18/04/2018

Diario Oficial de la Federación. (19 de noviembre de 2019). Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco. Ciudad de México, México, México. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579365&fecha=19/11/2019&print=true

Diaro Oficial de la Federación . (4 de febrero de 2016). *DECRETO para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico.* Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424365&fecha=04/02/2016

Forero, A. (febrero de 2017). Análisis y prospectiva sobre los beneficios y mecanismos de promoción de acceso de bienes y de servicios en Colombia frente a las subvenciones y el origen en la región de la Alianza del Pacífico. *Estudios de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior*.

Ganón, R. (s.f). *Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Régimenes Aduaneros.* OEA/ALADI. Obtenido de https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf

Goodrich Riquelme Asociados. (s.f). *Recinto Fiscalizado Estratégico. Inversión con Valor Agregado.* Obtenido de http://www.goodrichriquelme.com/wp-content/uploads/2014/12/RecintoFiscalizadoEstrategico.pdf

Granados, J. (2003). *Zonas Francas y otros regímenes especiales en un contexto de negociaciones comerciales multilaterales y regionales.* Buenos Aires: Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Zonas-Francas-y-otros-reg%C3%ADmenes-especiales-en-un-contexto-de-negociaciones-comerciales-multilaterales-y-regionales.pdf

Hernández, L. (26 de abril de 2019). *AMLO pone fin a Zonas Económicas Especiales*. Obtenido de https://www.eleconomista.com.mx/estados/AMLO-pone-fin-a-Zonas-Economicas-Especiales-20190426-0026.html

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Ciudad de México : Mc Graw Hill.

Leyes-mx. (18 de enero de 2022). *Ley Aduanera Federal Artículo 135-B*. Obtenido de https://leyes-mx.com/ley_aduanera/135-B.htm

Lorenzo, G. A. (2019). *Los instrumentos de promoción al comercio exterior.* Bogotá: Legis.

MINCETUR. (26 de marzo de 2002). *Ley N° 27688*. Obtenido de Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna: https://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/comercio_exterior/ZonasEconomicas/normatividad/Ley_27688_ZonaFranca%20_ZonaComercialTacna_ZOFRATACNA.pdf

Ministerio de Hacienda . (25 de junio de 1975). *Decreto Ley 1055*. Obtenido de Autoriza establecimiento de zonas y depósitos francos: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6463

Ministerio de Hacienda. (10 de agosto de 2001). *DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº341*. Obtenido de https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=188367

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (30 de diciembre de 1999). *Decreto 2685 de 1999*. Obtenido de https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Dec2685_1999.pdf

OIT. (2021). *Las zonas francas de exportación*. Obtenido de https://www.ilo.org/actrav/areas/WCMS_DOC_ATR_ARE_EPZ_ES/lang--es/index.htm

One Core . (14 de septiembre de 2018). *¿Qué es el Régimen Aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico?* Obtenido de https://blog.onecore.mx/que-es-regimen-aduanero-recinto-fiscalizado-estrategico

Organisation for Economic Co-operation and Development -OECD-. (20 de octubre de 2019). *Recommendation of the Council on Countering Illicit Trade: Enhancing Transparency in Free Trade Zones*. Obtenido de https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0454

Palacio. (2019). *Marcos regulatorios de servicios e inversiones en la Alianza del Pacífico y MERCOSUR.* Santiago: Naciones Unidas. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44790/1/S1900630_es.pdf

Perales, F. O. (09 de Mayo de 2020). *La Mejora Regulatoria en la Alianza del Pacífico*. Obtenido de https://www.smartreg.pe/es/publica/item/54-la-mejora-regulatoria-en-la-alianza-del-pacifico

Polanco, R. (2016). Convergencia regulatoria en la alianza del pacífico: un capítulo inconcluso. *Revista de Direito Internacional, , 13*(1), 169-195. doi:doi: 10.5102/rdi.v13i1.3946

Presidencia de la República de Perú. (1991). *Decreto Legislativo N° 704*. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00704.pdf

Procolombia. (2 de septiembre de 2021). *Zonas Francas en Colombia: Actualizaciones y Beneficios del nuevo Decreto*. Obtenido de https://investincolombia.com.co/es/articulos-y-herramientas/articulos/zonas-francas-en-colombia-actualizaciones-y-beneficios-del-nuevo-decreto

Procolombia. (s. f). *¿Qué es una Zona Franca?* Obtenido de https://www.colombiatrade.com.co/contacto/preguntas-frecuentes/que-es-una-zona-franca

PWC. (octubre de 2014). *La Alianza del Pacífico. Una nueva era para América Latina.* PWC México. Obtenido de http://pacificallianceblog.com/wp-content/uploads/2018/01/2014-Pwc-La-Alianza-Pacifico-Una-Nueva-Era-para-Ame%CC%81rica-Latina.pdf

Ramirez, D. (9 de marzo de 2019). *Zonas francas: principales beneficios*. Obtenido de https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/diana-ramirez-533566/zonas-francas-principales-beneficios-2837349

Real Academia Española -RAE-. (15 de noviembre de 2021). *Zona*. Obtenido de https://dle.rae.es/zona#EX3P9J4

Rodríguez, J. (2016). Perspectivas de una nueva regulación de zonas francas. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*(74), 513.

Secretaría de Economía de México. (2010). *Devolución de impuestos de importación a los exportadores*. Obtenido de http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/draw-back

SELA. (2012). *Influencia de las Zonas Francas en la diversificación productiva y la inserción de los países de América Latina y el Caribe.* Cali: I Conferencia de Autoridades Gubernamentales de Zonas Francas de América Latina y el Caribe. Obtenido de http://proyectos.andi.com.co/czf/Documents/Documentos%20de%20Interes/2/SELA%20DT_N2-12-Inflluencia_de_las_Zonas_Francas_Diversificacion_productiva_insercion_paises_ALC%20Documento.pdf

Servicio de Administración Tributaria -SAT-. (s.f). *Recinto Fiscalizado Estratégico*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/recinto

SICE -Sistema de Informaicón sobre Comerio Exterior-. (5 de junio de 2012). *Alianza del Pacífico*. Obtenido de http://www.sice.oas.org/TPD/Pacific_Alliance/Background/COL_MEX_CHL_PER_Framework_Agreement_Signature_s.pdf

Sistema Único de Información Normativa -SUIN-. (16 de enero de 1959). *Ley 1 de 1959*. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1555906

Sistema Único de Información Normativa -SUIN-. (31 de diciembre de 2005). *Ley 1004 de 2005*. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672587#:~:text=Fijar%20las%20normas%20que%20regulen,para%20su%20reparaci%C3%B3n%20y%20mantenimiento.

Sistema Único de Información Normativa -SUIN-. (16 de febrero de 2012). *Decreto 380 de 2012*. Obtenido de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1085730

TLC. (2018). *100 Preguntas de la Alianza del Pacífico* . Obtenido de https://www.tlc.gov.co/preguntas-frecuentes/100-preguntas-de-la-alianza-del-pacifico

Zofri. (s. f.). *Cómo hacer negocios. Beneficios Tributarios y Aduaneros*. Obtenido de https://www.zofri.cl/es-cl/Inversiones/Paginas/VentajasCompetitivas.aspx#/ContenidoTab5